



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00428-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO** a través de apoderado judicial, contra del señor **JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un Letra de Cambio No. RB-06 firmadas entre las partes y a favor de COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO, por un monto de \$6.000.000.00 pesos, y en la cual aparece como endosatario en procuración para el cobro Judicial el Dra. MARICELLA CONTRADO PEREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO, identificado con NIT. 900.859.571-6 y en contra de JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.123.457, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.00)**, por concepto de una Letra de cambio, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses a plazos o corrientes del 2% mensuales sobre la suma indicada en el literal a, acordados en la Letra de Cambio, sustentados en la demanda.
 - c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del momento en que hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
 - d) Por las costas y agencias en derecho.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00428-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA

2. Decrétese el embargo y retención del 20 % de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe el demandado JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.123.457, como empleado de la Empresa GESTICA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOCE MILLONES PESOS M.L. (\$ 12.000.000.00). Líbrese el oficio pertinente.
3. Se le hace saber a las partes demandadas, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
4. Notificar a las partes demandadas de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada MARICELLA CONRADO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.584.076 y Tarjeta Profesional No. 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

O.C.C
Auto No. 0020-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 7 de fecha 10 de febrero 20222

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00428-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA

Malambo, nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00182-OCC

Señor pagador
EMPRESA GESTICA
La Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00428-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO con NIT. 900.859.571-6
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA con C.C. 72.123.457.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado el nueve (09) de febrero de 2022, resolvió decretar el embargo y retención del 20 % de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe el demandado JUAN BAUTISTA FONTALVO LABARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.123.457, como empleado de la Empresa GESTICA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de DOCE MILLONES PESOS M.L. (\$ 12.000.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJO - COOINTRACO, identificado con NIT. 900.859.571-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

